



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO

PLATO, MAGDALENA

Plato, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ANTES ELECTRICARIBE SA ESP HOY CARIBEMAR DE LA COSTA
S.A.S E.S.P. AFINIA GRUPO E.P.M. ,
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ARIGUANI MAGDALENA
RADICADO: 47.555.31.89.001.2018.00235

ASUNTO

Pasa al despacho el presente asunto con el fin de que se acepte la cesión de los derechos litigiosos que han celebrado por **ELECTRICARIBE SA a CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P. AFINIA GRUPO E.P.M** y así esta la sustituya en este asunto de conformidad con el artículo 68 del CGP.

CONSIDERACIONES

Como el acto jurídico se presenta, según lo dispuesto por el artículo 1969 del C.C que dice:

“Cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente”.

Así las cosas,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito entre **ELECTRICARIBE SA a CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P. AFINIA GRUPO E.P.M** de acuerdo a los soportes allegados a la solicitud.

SEGUNDO: Esta CESION queda notificada a la parte demandada por estados, al igual que esta providencia, advirtiéndole que el silencio se tendrá como una aceptación tácita a la misma.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica como apoderado de la sustituta, al profesional del derecho al Dr. EDUARDO JOSE DANGOND CULZAT.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ESCORCIA SUBIROZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO

ESTADO

Fijado por en el ESTADO No. 25 en la secretaria hoy junio 23 de 2021 a las 8:00 AM.

DIANA MARTÍNEZ GUTÉRREZ
Secretaria